



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR, j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA.
DEMANDANTE: TATIANA PAOLA PINTO CORONADO.
DEMANDADO: FUNDACION CLINICA MATERNO INFANTIL ADELA DE CHAR.
 CAJACOPI EPS S.A.S.
 CLINICA DEL CESAR S.A.
RADICADO: 20001 31 03 003 2023 00085 00
FECHA: 25/10/2023

Informe secretarial. 29/agosto/2023.

AUTO.

Por haber sido subsanada correcta y oportunamente la presente demanda, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase y désele curso a la demanda DECLARATIVA DE MAYOR CUANTIA de RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA, presentada por TATIANA PAOLA PINTO CORONADO, LUIS ALBERTO GARCIA BARRERA, ENRIQUE ALFREDO PINTO CORONADO, MARIA FERNANDA ARIZA PEREZ, PIEDAD ISABEL VISBAL VEGA, NATALY JULIANA GARCIA PINTO, JULIO CESAR GARCIA ARIZA, NATALIA CAROLINA ARMENTA PINTO y ENRIQUE ALFREDO PINTO OSPINO contra CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAJACOPI EPS ATLANTICO, CLINICA CESAR S.A., y la FUNDACION CLINICA MATERNNO INFANTIL ADELA DE CHAR.

SEGUNDO: De la demanda se da traslado por el término de Veinte (20) días al demandado. Se ordena hacer entrega de la copia de la demanda y sus anexos en el mismo acto de notificación para que la contesten a través de apoderado judicial. Art.369 C.G.P.

TERCERO: Notificar el presente auto al demandado en la forma indicada en los arts. 291 y 292 del C.G.P. o el Decreto Ley 2213 del 13/junio/2022, artículo 8 o en su defecto por el 10 Ibidem. ADVIÉRTASELE a las partes demandadas que la notificación personal se entenderá realizada una vez trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje al correo electrónico de los demandados, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, término que empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARINA ACOSTA ARIAS.
JUEZ.

RAD. 20001-31-03-003-2023-00085-00. IB.

Firmado Por:
Marina Del Socorro Acosta Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5babfb9eaa2bda28e863a7fd4f554dfadf73ecc62423ea2ab0a01b2bfab2686**

Documento generado en 25/10/2023 09:53:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>